



Resolución Administrativa

Nº 042 -2008-AG - DRA-PI/ATDRP

Pasco, 14 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17752 – Ley General de Aguas, concordante con el artículo 21º del Reglamento de los Títulos I, II y III, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AP, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonaran Tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la ley;

Que, el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 653 Ley de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el artículo 113º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-91-AG, dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás disposiciones vigentes.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 005-2008-AG, se estableció las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías que abonaran los usuarios por el año 2008; y,

En uso de las facultades señaladas en el artículo del Decreto Legislativo Nº 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el usuario **Compañía Minera Atacocha S.A.A.**, cancele el recibo Nº 2008004612, por el importe total de **S/. 267.43** de tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2008, de acuerdo al volumen e importe que se detalla, en el Banco de la Nación, mediante el servicio de recaudación Vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo Segundo.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la papeleta de convalidación (Vaucher) del Banco de la Nación y del Recibo cancelado en la oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Pasco, sito en Edificio Estatal Nº 2 San Juan, Cerro de Pasco, una de las copias se remitirá a la Intendencia de Recursos Hídricos de INRENA para el respectivo control y descargo.

Artículo Tercero.- La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.

Regístrese y comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria Pasco
ADM. TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO PASCO

Ingº. PEDRO C. SARAVIA BALTAZAR
C.I.P. 61280
ADMINISTRADOR TÉCNICO

